

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en su artículo 17 ampara la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto;

Que, los requisitos para ser Rector de una universidad o escuela politécnica, se encuentran determinados en el artículo 49 de la Ley indicada;

Que, el artículo 51 de la LOES establece los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los

servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);

Que, Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;

Que, de igual forma los artículos 57, 58, 59, y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la forma de participación del personal académico, de los estudiantes, de los servidores, trabajadores en el cogobierno universitario;

Que, el Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo establece el Art. 9 de su Estatuto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo son deberes y atribuciones del Consejo Universitario “(...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución”;

Que, de conformidad al artículo 36 del Estatuto en mención el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional;

Que, los requisitos para ser Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo se establecen en los artículos 38, 41,43 y 45 del Estatuto aludido;

Que, las Resoluciones RPC-SO-15-No.176-2015 y RPC-SO-21-No. 239-2015 (reformada por RPC-SO-3 6-No.7 49 -2O 16) del Consejo de Educación Superior, establecen requisitos y procedimiento aplicable al proceso de elecciones de Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

Objeto, Ámbito y Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de elección de Rector Y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento se aplicará para las elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3.- De la votación. - La votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores y las profesoras titulares, investigadores e investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente en la modalidad semestral (tercer semestre), y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. No se permitirán delegaciones gremiales.

La votación de los estudiantes equivaldrá al 15% y la de los servidores y trabajadores al 5%, del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 4.- De la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras, de la Universidad Nacional de Chimborazo, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- De la convocatoria. - El Consejo Universitario tiene la obligación de convocar al proceso para elegir Rector y Vicerrectores, hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del periodo de gestión para el que fueron elegidas las autoridades institucionales en funciones y aprobar el cronograma.

La convocatoria será publicada por lo menos con veinte (20) días término de anticipación a la fecha de recepción del sufragio.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, así como de manera

externa a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en coordinación con la Coordinación de Comunicación Institucional.

La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como sus resultados y la posesión de las máximas autoridades electas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INSTITUCIONAL

Art. 6. - Portal Oficial de Elecciones de la UNACH. - Para efectos del cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, publicidad y concurrencia; créese el Portal Oficial de Elecciones de la UNACH. Su administración, protocolos y procedimientos, serán de responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Para el adecuado funcionamiento del Portal Oficial, la Comisión de Elecciones ejecutará al menos, las siguientes acciones, en coordinación y colaboración permanente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

1. La Comisión de Elecciones solicitará los siguientes datos: correo electrónico, nombres y apellidos, número de cédula y el nombre del movimiento al que pertenece para entrega las credenciales, una fotografía, de frente, a color, de los cuatro candidatos; y, una fotografía individual, de cada uno, (500x300 pixeles mínimo); las cuales serán ubicadas en el portal de elecciones;
2. Las credenciales para el acceso serán enviadas al correo solicitado y serán de exclusiva responsabilidad del movimiento participante. La contraseña entregada a cada responsable será temporal y únicamente válida para el primer ingreso, el sistema solicitará que realice el cambio a una contraseña personal que cumpla requisitos mínimos de seguridad;
3. Una vez que todos los movimientos calificados tengan acceso al portal, de acuerdo con el cronograma de elecciones, deberán proceder a la carga de información;
4. La Comisión de Elecciones determinará la información que será publicada y de libre acceso para la toda comunidad universitaria, garantizando la transparencia durante todo el proceso de elecciones;
5. Una vez que la Comisión de Elecciones valide la información subida al portal, de ser el caso, se establecerán fechas para la convalidación de documentos, que la comisión considere pertinente;
6. De llegar a la etapa de convalidación, de acuerdo con el cronograma de elecciones, los movimientos deberán cargar la información correspondiente a esta etapa;

7. En las fechas determinadas por la comisión se verificará los documentos de soporte correspondientes a la etapa de convalidación;
8. En cada etapa del proceso se garantizará el acceso y disponibilidad de la información para conocimiento de las respectivas candidaturas y público en general;
9. El sistema garantizará la integridad de los documentos cargados al portal en las fechas establecidas para el efecto; y,
10. Las demás acciones y resoluciones que tengan como único objetivo, preservar la integridad, transparencia y publicidad que el proceso de sufragio debe cumplir; sin por ello, afectar de modo alguno, a la información publicada en el sitio.

Artículo 7.- La Comisión de Elecciones. - Es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrectores y Representantes de Cogobierno en la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario.

Artículo 8.- Integración de la Comisión de Elecciones. - El Consejo Universitario conformará la Comisión de Elecciones, de la siguiente manera:

1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos;
2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario;
3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario;
4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y,
5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Los miembros designados actuarán en calidad de principales y tendrán sus respectivos alternos. Los miembros alternos actuarán cuando el miembro principal, por razones motivadas presentare su justificación, ante el presidente de la Comisión y fuere aceptada. Por ningún motivo participarán simultáneamente, los dos representantes, principal y alterno en la Comisión.

La sesión de integración de la Comisión de Elecciones, se realizará en el término máximo de seis días contados a partir de la fecha de su designación por parte del Consejo Universitario.

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.

El Consejo Universitario, designará al personal asesor, en el ámbito jurídico; técnico, informático, administrativo y de logística, que sea requerido.

Artículo 9.- Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - La Comisión de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y demás normativa interna;
- b) Contar con todas las facilidades por parte de las instancias académicas y administrativas, a fin de cumplir el objeto de su conformación;
- c) Administrar el Portal Oficial Web de Elecciones de la UNACH, contando con la colaboración y soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información consignada en el mismo;
- d) Expedir modelos obligatorios de formularios aplicables para la presentación de requisitos de las diferentes candidaturas y procedimientos establecidos dentro del proceso de Elecciones;
- e) Solicitar a los movimientos proponentes de las candidaturas, la presentación de convalidaciones respecto de la documentación e información consignada en el Portal Oficial Web de Elecciones de la UNACH y de forma física;
- f) Pronunciarse respecto de las convalidaciones presentadas, al mismo tiempo de emitir informe de calificación de candidaturas;
- g) Calificar e inscribir a las listas de candidatos, única y exclusivamente en base a la documentación presentada por los postulantes de forma física y en el Portal Oficial de Elecciones de la UNACH; o, solicitada dentro del término dispuesto para convalidaciones de errores de forma respectivos;
- h) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley;
- i) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
- j) Conformar las juntas electorales y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría y observadores internos y externos;
- k) Calificar e inscribir a las listas de candidatos, única y exclusivamente en base a la documentación presentada por los postulantes;
- l) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- m) Proclamar los resultados de los procesos electorales o referendo;
- n) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral;
- o) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos de Elecciones de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 10.- Conformación. - La Comisión de Elecciones, de acuerdo al número de electores, conformará las Juntas Electorales, que sean requeridas, las que estarán integradas por un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores, todos contarán con sus respectivos alternos; y, designará al presidente y secretario de la misma.

El Presidente de la Junta será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que emita la Comisión de Elecciones Institucional.

Los miembros deberán permanecer de manera obligatoria e ininterrumpida, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designadas, el día de las elecciones, hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Comisión de Elecciones. La función de miembro de junta receptora del voto es de cumplimiento obligatorio, se enmarca a los principios constitucionales de asumir funciones públicas, como un servicio a la colectividad y de participar en la vida política, cívica y comunitaria de la UNACH, de manera honesta y transparente.

Artículo 11.- Delegados Observadores .- A las Juntas Electorales se podrá incorporar un Delegado del Movimiento o Grupo que auspicia las candidaturas que participen en el proceso, el cual deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de Observador, quien estará prohibido de realizar proselitismo político en el recinto electoral el día del sufragio; deberá ser propuesto por el Jefe de Campaña ante la Comisión de Elecciones, hasta 5 días término antes del día de recepción del proceso de sufragio. La Comisión de Elecciones acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial. Los Delegados de las Candidaturas, en su condición de observadores, deberán suscribir las actas correspondientes. Sin embargo, en caso de no hacerlo, no se invalidará el acta y el Secretario de la Junta Electoral dejará constancia de ello, en observaciones.

Se prohíbe la designación y acreditación como delegados observadores, a personas que se encuentren interviniendo como candidatos acreditados en el proceso, jefes de campaña, personas que hayan sido designados como miembros de las juntas electorales, principales y/o alternos y a quienes no pertenezcan a los estamentos de la UNACH.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la Junta Electoral, del delegado por el movimiento o grupo, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona, que no haya sido acreditada para ello. Los miembros de la junta electoral, podrán pedir la colaboración del personal de seguridad de la UNACH, con el objeto de cumplir este enunciado.

Artículo 12.- Prohibición de excusa. - Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por la Comisión de Elecciones, caso contrario serán sancionados conforme la LOES, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. En caso de excusa justificada le reemplazará su alterno y en ausencia de este, será designado por la Comisión de Elecciones, un nuevo integrante de entre los miembros de los padrones electorales.

Artículo 13.- Instalación de la Junta. - Los integrantes de la Junta Electoral y sus alternos, deberán asistir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, a las 07H00 del día fijado para las elecciones. Las juntas se instalarán con al menos dos de sus integrantes, debiendo suscribir el acta de instalación previo a iniciar el proceso de votación. Una vez instalada la misma no se permitirá la integración y permanencia de quienes no hayan suscrito el acta de instalación en la junta.

De producirse la ausencia de dos de sus integrantes principales y sus alternos, la Comisión de Elecciones deberá designar un nuevo representante del estamento

correspondiente, previo al inicio del proceso de recepción del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 14.- Acciones que atenten la normalidad del proceso electoral.- El Presidente de la Junta Electoral, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten en contra de la normalidad y transparencia del proceso del sufragio, tendrá la atribución para determinar la salida del recinto electoral del presunto infractor, mediante la asistencia y colaboración del personal de seguridad institucional y comunicará a la Comisión de Elecciones a fin de que se inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

La Comisión de Elecciones podrá solicitar la presencia de la Policía Nacional, en los exteriores de los predios universitarios designados como recintos electorales, con la finalidad de salvaguardar y precautelar la seguridad e integridad de los participantes en el proceso electoral.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 15.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:

1. De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las y los Secretarías/os de Carrera, con el apoyo de la Secretaría Académica;
2. De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente de la Comisión de Elecciones dentro del término de nueve días, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte de la Comisión de Elecciones; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase “PRIMERA VUELTA” y “SEGUNDA VUELTA”, respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora. Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

La Junta Electoral, por ningún concepto, podrá añadir o suprimir nombres a los padrones electorales promulgados. Quienes no consten en el registro electoral correspondiente, podrán solicitar a la Junta electoral respectiva, un certificado de constancia de haber concurrido al sufragio.

La Comisión de Elecciones, en el término de dos días, contados a partir de su aprobación, dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional previo al proceso del sufragio.

Artículo 16.- De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito a la Comisión de Elecciones Institucional, hasta dos días término después de la publicación de los padrones electorales. La Comisión en el término de hasta tres días, resolverá y publicará su decisión.

De lo resuelto por la Comisión no habrá recurso administrativo alguno.

Artículo 17.- De las papeletas electorales. - La Comisión de Elecciones, dispondrá la elaboración de las papeletas, las mismas que deberán contener el sello de la Comisión de Elecciones Institucional.

Artículo 18.- Materiales electorales. - Una vez instaladas las juntas electorales, la Comisión de Elecciones a través de la Secretaría, entregará el kit electoral que estará constituido por los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio. Las juntas electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 19.- Duración de la campaña.- Las listas calificadas por la Comisión de Elecciones, podrán iniciar la campaña electoral a partir de la fecha fijada en el cronograma dispuesto por Consejo Universitario, y finalizará dos días antes del día fijado para el desarrollo del proceso de recepción del sufragio, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución, debiendo ser todos de naturaleza fácilmente desmontable. De ser el caso, la Comisión de Elecciones Institucional dispondrá el retiro del material.

Artículo 20.- Del Patrimonio de la UNACH y la honra personal. - Se prohíbe terminantemente que, durante la campaña electoral, se atente al patrimonio de la UNACH y/o a la honra y buen nombre de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, la Comisión de Elecciones Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente a la afectación de la honra personal desde cualquier índole, la Comisión de Elecciones Institucional, mediante el informe respectivo, recomendará a Consejo Universitario, el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 21.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable y su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, práctica de buenos valores éticos y morales; y, sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Artículo 22.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 23.- Bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes. - Durante el desarrollo del proceso electoral, queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 24.- Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá ser ubicada dentro del perímetro de cincuenta metros a la redonda del local en dónde se receptorá el sufragio, dentro del recinto electoral declarado por la Comisión de Elecciones; en caso de inobservancia de lo señalado, la Comisión de Elecciones dispondrá su retiro inmediato.

Artículo 25.- Medios inadecuados y pasquines. - Se prohíbe la utilización de medios inadecuados para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines escritos o a través de medios electrónicos (ej. correos electrónicos, WhatsApp etc.) o redes sociales. En caso de incumplimiento, la Comisión de Elecciones Institucional presentará la denuncia respectiva ante la Fiscalía para el inicio de las investigaciones e informará al Consejo Universitario con la finalidad de que se adopten las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 26.- Papeleta electoral. - La papeleta electoral será una sola y contendrá en fórmula las candidaturas para todas las dignidades conforme la modalidad de listas y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto. Las papeletas deberán contener de manera obligatoria los datos de identificación y fotografías de los candidatos, el nombre de la lista, el nombre de la Organización, Movimiento o Grupo que los auspicia; y serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Artículo 27.- Inicio del sufragio. - El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 08h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva. La Comisión de Elecciones dispondrá todas las acciones necesarias con el objeto de preservar la integridad física, el distanciamiento y medidas de bioseguridad de los electores y demás participantes del proceso electoral.

Artículo 28.- Constancia del Voto. - La condición de elector se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, de DNI o pasaporte; a la Junta Electoral. Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. No se permitirá el sufragio de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y de los que no posean documento de identificación de los mencionados anteriormente.

Artículo 29.- Validez de los votos. - Son votos válidos los emitidos en las papeletas de votación suministradas por la Comisión de Elecciones y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del elector.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras y/o frases o palabras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tengan señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en el Código de la Democracia.

Artículo 30.- Cierre del proceso del sufragio. - La Junta Electoral a las 17h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 31.- Inicio de los escrutinios. - Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Junta Electoral, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Presidente de la Junta verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro;
- b. El Secretario de la Junta Electoral procederá al conteo de las papeletas sobrantes;
- c. El Secretario de la Junta Electoral procederá a la verificación de las personas que no asistieron, en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado la frase “NO VOTÓ” y legalizarán con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Electoral cada página del padrón, que será devuelto a la Comisión de Elecciones Institucional; en caso de no cumplir con lo dispuesto, se entenderá que el espacio en blanco corresponde a la persona que no acudió a sufragar, y se investigará la actuación del Secretario que incumpla dicha disposición.
- d. La Junta electoral verificará que el número de las papeletas sobrantes coincidan con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente;
- e. Luego de lo cual, la Junta Electoral verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna; y, procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos;
- f. En caso de que exista una diferencia superior entre el número de los votantes que constan en el Registro Electoral y el número de los votos depositados en la urna, la Junta notificará de inmediato a la Comisión de Elecciones para la contabilización voto a voto de la urna; y, en caso de verificarse, se anularán las papeletas en las que no se constaten las características de seguridad determinadas por la Comisión de Elecciones Institucional.
- g. Si el número de papeletas constantes en la urna es inferior al número de votantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes, sin que lo señalado sea causal de nulidad de la votación de la junta.

Se prohíbe la salida del recinto electoral de los miembros de la Junta Electoral y Delegados Observadores durante el escrutinio, el Presidente de la Junta y la Comisión de Elecciones garantizarán el cumplimiento de ésta disposición.

Una vez culminados los escrutinios, las Juntas Electorales suscribirán las actas de resultados parciales y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el Presidente y Secretario de la Junta las entregarán, en forma personal, a la Comisión de Elecciones, la misma que estará constituida en el Local de Consejo Universitario, ubicado en el edificio administrativo del Campus "Ms. Edison Riera Rodríguez", avenida Antonio José de Sucre, Km 1 1/2 vía a Guano, bajo la custodia del personal de seguridad de la UNACH.

Artículo 32.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, con la presencia de Observadores autorizados, de un Notario Público; y, un Delegado de cada Candidatura participante, de así requerirlo; procederá al escrutinio definitivo y elaborará el acta final del resultado de la votación, lo cual notificará a los jefes de campaña o directores de movimientos o grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones. De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 33.- Término y trámite para la Impugnación de calificación de candidaturas y convalidación de documentos.- Se establece el término máximo de un día subsiguiente al de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte de la Comisión de Elecciones, para que las organizaciones movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos para que puedan ser convalidados, sin lo cual no será admitida a trámite alguno.

La Comisión de Elecciones una vez conocida la impugnación emitirá su resolución en el término de un día; y, la resolución que adopte al respecto será inapelable.

Artículo 34.- Término y trámite para la impugnación de resultados. - Se establece el término de un día subsiguiente al día de la notificación con los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno. No será objeto de impugnación de los resultados, asuntos que debieron ser resueltos en las fases previas, determinadas en el presente reglamento.

La Comisión de Elecciones una vez conocida la impugnación emitirá su resolución dentro del término de un día subsiguiente; y, la resolución que adopte al respecto, será inapelable.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 35.- Procedimiento en caso de que las listas no obtengan mayoría simple o empaten. - Si ninguna de las listas obtiene la mayoría simple de votos en la respectiva elección, el Consejo Universitario convocará a nueva elección, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, entre las dos listas que obtuvieron el mayor número de votos para que concreten la votación. En caso de empate, la segunda vuelta se desarrollará entre las listas que obtuvieron los mismos resultados.

De persistir las situaciones indicadas, el Consejo Universitario procederá a una nueva convocatoria, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, hasta conseguir que una de las listas obtenga la mayoría simple, requisito para ganar la elección.

En estos casos la elección se realizará con los mismos padrones electorales utilizados en la primera convocatoria.

Para el desarrollo de la segunda vuelta, las listas conservarán la calificación y la letra asignada para la primera vuelta y podrán iniciar la campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta dos días antes de las elecciones.

En la segunda vuelta el sufragio, escrutinio e impugnación observará las mismas disposiciones establecidas para el desarrollo de la primera vuelta.

Artículo 36.- Proclamación de resultados. - Determinados los resultados electorales, la Comisión de Elecciones procederá a la proclamación de ganadores, es decir a la lista que haya obtenido mayoría simple, entendiéndose como tal, más de la mitad de los votos válidos, concibiendo como voto válido al asignado a una de las candidaturas.

Artículo 37.- Posesión de los triunfadores. - Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados, la Comisión de Elecciones procederá a la posesión de los triunfadores en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 38.- Informe Final. - La Comisión de Elecciones órgano máximo del proceso electoral, en el término de cinco días contados a partir de la promulgación de resultados, elaborará un informe final del proceso, y lo remitirá al Consejo Universitario con fines informativos, en el término de un día, contado a partir de su aprobación en el seno de la Comisión de Elecciones.

TÍTULO III

ELECCIONES DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I REQUISITOS

Artículo 39.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación previstos en la Constitución de la República;

- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

El grado académico de doctorado exigido como requisito, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Art. 40.- Requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectora Académica. - Para ser Vicerrector(a) Académico(a), se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación previstos en la Constitución de la República;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 41.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación, previstos en la Constitución;
- b) Ser profesor titular principal;
- c) Acreditar experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

Art. 42.- Requisitos para ser Vicerrector Administrativo. - Para ser Vicerrector Administrativo; se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

Artículo 43.- Documentación. - Los candidatos a ocupar las dignidades de Rector y Vicerrectores, deberán presentar toda la documentación en originales o copias certificadas ante notario público, de manera ordenada de acuerdo a los requisitos, con separadores plásticos y membretes, en la Secretaría de la Comisión de Elecciones Institucional, que funciona en la Secretaría General de la UNACH; y, en el portal web Oficial de Elecciones.

Dicha Documentación deberá certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento, previo a su inscripción que será resuelta, por la Comisión de Elecciones.

Artículo 44.- Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas. - A la solicitud de inscripción de las candidaturas, se deberán además adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, dirigida al Presidente de la Comisión de Elecciones suscrita por el Jefe de Campaña o Director de Movimiento o Grupo auspiciante, en el que deberá constar la dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono para ser notificado.
- b. Aceptación escrita de los candidatos;

- c. Documento de respaldo al movimiento auspiciante, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto;
- d. Fotocopia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- e. Una fotografía actualizada, de frente, a color, tamaño carné de cada candidato o candidata;
- f. Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- g. Copia notariada del título registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- h. Certificación conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión;
- i. Obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, al cual se adjuntará el informe de la Dirección de Investigación de la UNACH, en el que se verifique el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior sobre este particular;
- j. Certificación de haber accedido a la docencia por Concurso Público de Merecimientos y Oposición, acompañado de la acción de personal, con la cual se le otorga el nombramiento, salvo excepciones legales;
- k. Certificación otorgada por la institución universitaria o politécnica correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente requerida emitido por la (oficina) Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces;
- l. Documento que contenga el Plan de Acción, que constituye la propuesta de trabajo de las candidaturas, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias notariadas.

Las firmas de respaldo constarán en el formato que para el efecto emita la Comisión de Elecciones, donde necesariamente se hará constar nombres, apellidos, número de cédula y el respectivo casillero para la firma física.

Los documentos que certifiquen la idoneidad de los candidatos y que sean requeridos a la UNACH, serán solicitados preferentemente por medios electrónicos, mediante petición escrita y es obligación del personal de las facultades y demás dependencias de la institución, atenderlos en un término máximo de un día. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la LOES, LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo y al Estatuto Institucional.

Para la entrega de la documentación para evidencia de cumplimiento de requisitos, por cada candidato, deberá presentarse en los modelos y procedimientos establecidos por la Comisión de Elecciones.

Art. 45.- Plazo para presentación de la solicitud de inscripción de las candidaturas. - La presentación de la solicitud de inscripción de las candidaturas podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta doce días laborables antes de la fecha señalada para el sufragio. Término que concluye a las 17H00 del último día de los señalados.

Dicha inscripción se receptorá de manera presencial en días laborables y en horario de 8h00 a 13h00 y de 14h30 a 17h00, en la Secretaria de la Comisión de Elecciones, que funcionará en la Secretaria General de la UNACH.

Artículo 46.- Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones, en la fecha determinada en el cronograma respectivo, procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas; asignándoles una letra como distintivo de la lista según el orden de presentación, con la cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Solamente, en el evento de que la Comisión de Elecciones encuentre errores de forma en la presentación de la documentación, la Comisión de Elecciones actuará conforme lo dispuesto para la convalidación de errores.

Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidaturas propuesta. Resolución que será notificada al Jefe de Campaña o Director, proponente.

La Comisión de Elecciones dentro del término de un día subsiguiente a la notificación de la resolución, podrá conocer y resolver sobre impugnaciones que puedan presentarse. La resolución que al respecto tome la Comisión de Elecciones, será inapelable.

Art. 47. - Convalidación de Errores. - Se entienden como errores de forma, aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la documentación presentada, tanto en el Portal Web de Elecciones, como de forma física; únicamente los siguientes:

- 1) Documentación ilegible.
- 2) Documentación elaborada en idioma extranjero que no se haya adjuntado la traducción respectiva.
- 3) Documentación que, por defectos en su ingreso en el portal y/o su colocación en el expediente físico, se demuestre de forma clara y precisa, que se encuentra incompleta.

La Comisión de Elecciones no podrá, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a las candidaturas la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no estén previstas en la convocatoria; o, solicitar documentación de soporte que no conste inicialmente remitida, tanto de forma física, como en el portal Web Institucional.

El término máximo para solicitar convalidaciones y su recepción, será de cuatro días. La documentación que por solicitud de la Comisión de Elecciones fuese presentada, debe ser notariada para que sea considerada por la Comisión de Elecciones.

Art. 48. - Notificación de Errores de Forma. - El pedido de convalidación de errores realizado a una o varias candidaturas, será notificado a todas las candidaturas que presentaron la documentación dentro del cronograma previsto, al correo indicado en el formulario; y, en el Portal Web de Elecciones de la UNACH.

Art. 49 Revisión de convalidaciones y Pronunciamiento. - Concluido el término para convalidación de errores, la Comisión de Elecciones tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada, de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de calificación de candidaturas.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Artículo 50.- Modalidad. - La elección de Rector y la de Vicerrectores, se realizará con la modalidad de listas, las cuales, contendrán en fórmula, las candidaturas para todas las dignidades. Las listas de candidatos deberán ser integradas respetándose la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y secuencialidad.

Artículo 51.- Elección de Rector y Vicerrectores. - La elección de Rector y Vicerrectores, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente en la modalidad semestral; y, de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Artículo 52.- Votación del personal académico. - El voto del personal académico titular, es completo en su componente y no tiene equivalente en porcentaje.

Artículo 53.- Porcentaje de votación de los estudiantes. - Para la elección de Rector y Vicerrectores, la votación de los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 15% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 54.- Porcentaje de votación de los servidores y trabajadores. - La votación de los servidores y trabajadores equivaldrá al porcentaje del 5%, del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 55.- Fórmula para establecer los porcentajes de votación de estudiantes y de servidores y trabajadores. - Para establecer exactamente la votación real, tanto de estudiantes como de servidores y trabajadores, obtenida por cada lista de candidatos que intervengan en el proceso, sobre la base de los porcentajes de participación del estamento. La Comisión de Elecciones, procederá a aplicar al total de votos alcanzados, por cada lista, la fórmula matemática que se indica a continuación:

$$\text{Votación Real (por estamento)} = \frac{P(A)}{N}$$

Dónde:

P = al número de votos obtenidos.

A = al porcentaje del estamento.

N = al total de votantes.

Se mantendrán cantidades hasta con dos cifras decimales. La Comisión de Elecciones elaborará el cómputo total de los resultados y establecerá la lista triunfadora, por mayoría simple, entendiéndose como tal, más de la mitad de los votos válidos, sin aproximaciones. De lo cual, dejará constancia en el acta correspondiente y lo incluirá en su informe final.

TÍTULO IV DE LAS JUSTIFICACIONES

Artículo 56.- Justificación por la omisión del sufragio. - La Comisión de Elecciones justificará la inasistencia al sufragio, únicamente con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado, justificarán por medio de un certificado otorgado por un profesional Médico;
- b. Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones, justificará con la certificación correspondiente; y,
- c. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo certificado de defunción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El sufragio es un acto universal, personal, obligatorio y secreto; constituye un derecho y un deber de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de autoridades y en el cogobierno universitario. Su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES, el Estatuto y Reglamentos respectivos. Tomando en consideración lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del presente reglamento.

SEGUNDA. -Le corresponde a la Comisión de Elecciones señalar y ubicar dentro de los campus institucionales, los locales y/o espacios, que serán declarados recintos electorales, en los cuales se realizará y cumplirá el proceso electoral.

TERCERA. - Con el fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral, la seguridad y vigilancia del mismo estará a cargo de la Comisión de Elecciones, para lo cual contará con la participación e intervención de: la Dirección Administrativa de la UNACH, la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo; y, Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria.

CUARTA. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, legalidad y normalidad del proceso electoral, únicamente la Comisión de Elecciones, solicitará la presencia de Representantes o Delegados de Instituciones y Organismos Públicos, como Observadores.

QUINTA. - Los estudiantes de los Programas de Postgrado; los docentes ocasionales o que mantengan contrato por honorarios; servidores ocasionales no intervienen en los procesos electorales.

SEXTA. - Con el propósito de mantener la transparencia y correcta realización del evento, en el acto de entrega a la Secretaría de la Comisión de Elecciones de las actas de escrutinios parciales y demás material utilizado, por parte de las Juntas Electorales; así como, en el ingreso de la información y proceso de resultados totales y finales, se invitará a que concurren y asistan, los Observadores invitados, Directores de Campaña previamente acreditados de cada uno de los Movimientos o Grupos participantes; así como, en forma obligatoria se contará con la presencia de un Notario Público.

SÉPTIMA. - Todos los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Elecciones, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, y Reglamentación vigente.

OCTAVA. - El financiamiento y contrataciones que se requieran para el desarrollo exitoso de las elecciones, deberá constar en la planificación de la Secretaría General del ejercicio fiscal correspondiente, y será sujeto de tratamiento primordial en la ejecución efectiva de dicha planificación.

NOVENA. - Para las elecciones de autoridades institucionales, en caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento, como titular, con nombramiento definitivo o con contrato indefinido, prevalecerá el padrón electoral correspondiente al estamento del personal académico, conforme al cual deberá ejercer su derecho al sufragio.

DÉCIMA. - Durante el proceso electoral, la Comisión de Elecciones Institucional, se constituye en la autoridad responsable del desarrollo del proceso y asumirá la atribución de disponer la colaboración del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes, que sea requerido.

DÉCIMA PRIMERA. - A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo constante en el Artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás resoluciones y/o pronunciamientos de los Órganos Rectores del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA. - Excepcionalmente, la Comisión de Elecciones Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos. Debiendo solicitar con el informe respectivo, al Consejo Universitario, la convocatoria a un nuevo proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA. - De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la elección de Rector y Vicerrectores se realizarán con la modalidad de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y secuencialidad conforme a la Constitución y la Ley.

DÉCIMA CUARTA. - Por la participación de docentes, estudiantes y servidores como integrantes de las Juntas Electorales, con sujeción al informe que emita la Comisión de Elecciones, se compensará con un día de asueto, que será el siguiente día hábil al proceso electoral.

DÉCIMA QUINTA. - Autenticación de los documentos otorgados en territorio extranjero. Se autenticarán los documentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular

del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.

Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales. Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia.

La autenticación de los documentos otorgados en país extranjero, podrá también arreglarse de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, las leyes o prácticas del Estado en que se otorgue.

Las diligencias judiciales ejecutadas fuera de la República, conforme con las leyes o prácticas del país respectivo, serán válidas en el Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser máximas autoridades de la UNACH, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, de 2010.

SEGUNDA. - El desarrollo del proceso electoral estará sujeto a lo dispuesto por el CES, mediante Resolución RPC-SO-26N.605-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020; y, a la aprobación del COE Cantonal, respecto al plan de contingencia que presente la UNACH para el desarrollo del proceso electoral.

TERCERA. - El cronograma de elecciones se supeditarán a las disposiciones del COE Cantonal, que por el Estado de Emergencia sanitaria y Estado de Excepción sean emitidas.

CUARTA. - Mientras no se retorne a las actividades académicas presenciales en la UNACH, no se iniciará ningún proceso de sanción a las personas que no puedan acudir a sufragar, que presenten sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, entre otros.) que pudiera estar asociada con COVID-19; y, a los estudiantes o personas que tengan su residencia fuera del Cantón Riobamba; y, que por efectos de restricciones de movilización dispuestas por los COES respectivos, no puedan trasladarse a ejercer el derecho al sufragio.

QUINTA. - Los miembros de las juntas electorales, personal de seguridad, electores y demás comunidad universitaria, deberán guardar el distanciamiento respectivo, y dar irrestricto cumplimiento a las normas de bio-seguridad que para el efecto emita el COE Cantonal, sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión designada para el efecto y aprobada por el COE Cantonal.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga el reglamento de elecciones aprobado por Consejo Universitario en sesión de fecha 14 de enero de 2.016, de igual manera se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento.

RAZÓN: Registro como tal que, las Reformas al presente Reglamento, fueron analizadas, debatidas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 0206-CU-UNACH-DESN-23-12-2020.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs.
SECRETARIO GENERAL